

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

| | |
|-----------------------|--------------------------------|
| No. Radicado | 1-2021-012059 |
| Fecha de Radicado | 16 de abril de 2021 |
| Nº de Radicación CTCP | 2021-0243 |
| Tema | Inhabilidades – revisor fiscal |

CONSULTA (TEXTUAL)

“De manera atenta quisiera elevar la siguiente consulta:

¿Un empleado o accionista de una firma de contadores, puede ser revisor fiscal de manera independiente y a título personal para una compañía X, donde la firma de contadores presta servicios profesionales pero realizado por otro profesional asignado para el encargo?”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Las normas de ética de la Ley 43 de 1990 y los principios éticos y de independencia del código de ética del DUR 2420 de 2015, deben ser observados por todos los contadores públicos en su ejercicio profesional. Por ello, cuando una firma de contadores (sociedad de contadores, PJ prestadora de servicios contables o un profesional independiente), presta servicios a un cliente, debe evaluar si la prestación de servicios distintos a los de revisoría fiscal y de aseguramiento, generan algún tipo de amenaza para los principios de ética y de independencia, si estas amenazas existen y no es posible eliminarlas o reducirlas a un nivel aceptable, el contador debería evitar abstenerse de aceptar en nuevo encargo, por cuanto estaría incumpliendo disposiciones legales, que lo obligan a cumplir principios éticos y de independencia.

En el caso específico descrito en su consulta, en el que un contador es empleado o accionista de una firma,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

también se deberán tener en cuenta, si la firma ha establecido restricciones para la prestación de servicios independientes por parte de sus empleados o socios, por ello, se deberán revisar en las políticas y procedimientos de la firma, la forma en que se debe proceder en estos casos, en los que empleados o socios, presten servicios por fuera de la firma. De no hacerlo podrían generarse conflictos en la entidad en la cual presta sus servicios.

Otras consideraciones sobre su consulta son las siguientes:

Una firma o sociedad de contadores puede ejercer las mismas actividades de un contador público, para lo cual debe observar las inhabilidades e incompatibilidades que les son propias y que abogan por la independencia que debe ejercer tanto el contador público persona natural o la sociedad de contadores y entre ellas las determinadas en el artículo 205 del Código de comercio.

El artículo 50 de la Ley 43 de 1990, claramente establece que:

“Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones.”

De acuerdo a las condiciones establecidas dentro de la pregunta, se genera un vínculo económico entre la Empresa X y la sociedad de contadores donde el contador público ostenta la calidad de empleado o accionista, razón por la cual podría materializarse la inhabilidad definida en el articulado antes citado.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015: “los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Conséjero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R. / Wilmar Franco F. / Leonardo Varón G.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20